

Al despacho del señor juez, pasa el proceso de Rad. **2021-00221**, en donde se puede observar que mediante auto del seis (06) de julio de 2021 el juzgado devolvió la presente demanda, y que dentro del término otorgado para subsanar la demanda, la parte actora no remitió con destino a este proceso memorial alguno, del cual se infiera el ánimo de subsanar el defecto.

Bucaramanga, cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

FRANCIS FLÓREZ CHACÓN
Secretaria.

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA.

Bucaramanga, cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

AUTO-1003-I

De conformidad con la constancia secretarial que antecede se tendrá por no subsanada la demanda y se rechazara de acuerdo con el inciso segundo del art. 90 del código de General del Proceso. Por lo que el Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda interpuesta por MARIANO TOLOZA ARCINIEGAS contra PROYECTOS AGROTURISTICOS VILLACRISTALINA S.A.S., por las razones anotadas en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDÉNESE la devolución de la demanda y sus anexos al apoderado, sin necesidad de desglose.

TERCERO. Reconocer y tener al Dr. GONZALO MANCILLA GARCÍA, como apoderado de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

CUARTO. EN FIRME este proveído archívense definitivamente las diligencias. Efectúense las desanotaciones en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS EDUARDO ACEVEDO BARÓN

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA.
BUCARAMANGA 05 de AGOSTO de 2021

LA SECRETARIA.

FRANCIS FLÓREZ CHACÓN